

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones

«AASCUE»



## ***Resolución Jefatural N° 0109-2021-MIDAGRI-PSI-UADM***

Lima, 27 de octubre de 2021

### **VISTO:**

Informe N° 202-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST del 26 de octubre de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el **Abg. LUÍS ANTONY CANALES DE LA CRUZ**, en su condición de Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Periodo 2020), conforme a la Resolución Directoral N° 016-2020-MINAGRI-PSI, de fecha 27 de enero del 2020, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 025-2019-CAS-MINAGRI-PSI, y sus renovaciones al contrato Cas, del 01 de octubre del 2019 al 30 de setiembre del 2020, contratado como Especialista Legal para la Oficina de Asesoría Jurídica del PSI;

Que, el Abg. Luís Antony Canales de la Cruz, en su condición de Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Periodo 2020), presuntamente habrían incurrido en la falta tipificada en el Inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, puesto que se presume que no habría cumplido la función estipulada en el literal h) del numeral 8.2 de la directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, respecto a su función de administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD, al no haber entregado el Expediente N° 685 (40 folios) cuando se le requirió formalmente en dos oportunidades presumiéndose su extravío bajo responsabilidad.

### **Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento**

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios – N° 025-2019-CAS-MINAGRI-PSI, de fecha 20 de setiembre del 2019, se contrata al Abg. Luís Antony Canales de la Cruz, como Especialista Legal, a partir del 01 de octubre del 2019 al 31 de diciembre del 2019;

Que, mediante la Primera a la Séptima renovación al Contrato Administrativo de Servicios – N° 025-2019-CAS-MINAGRI-PSI, se estuvo renovando el contrato al Abg. Luís Antony Canales de la Cruz, como Especialista Legal, a partir del 01 de enero del 2020 al 30 de setiembre del 2020;

Que, mediante Informe N° 022-2020-MINAGRI-PSI-OAF-ST, de fecha 23 de enero del 2020, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI eleva ante el Director Ejecutivo del PSI, la abstención

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



por configurarse la causal establecida en el numeral 5 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, por el cual se advierte que la Secretaria Técnica PAD tuvo una relación de subordinación con la persona investigada en el expediente, por ello no podría avocarse a la investigación del caso, siendo necesario que se designe por resolución a un Secretario Técnico suplente;

Que, mediante Informe Legal N° 034-2020-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 24 de enero del 2020, el Especialista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica remite su informe ante el Director Ejecutivo del PSI, sobre designación de Secretario Técnico Suplente por causal de abstención establecida en el numeral 5 del artículo 99° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el cual concluye y recomienda que se acepte la abstención formulada y se designe un Secretario Técnico Suplente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 016-2020-MINAGRI-PSI, de fecha 27 de enero del 2020, el Director Ejecutivo del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI resuelve lo siguiente:

“(..).”

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** *Aceptar la abstención formulada por la abogada Dana Victoria Girón Rioja, en su calidad de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI para conocer el hecho advertido en el Informe de Control Específico N° 5927-2019-CG/AGR-SCE, en el cual se encuentra incluido el señor Jesús Hinojosa Ramos, en su condición de ex Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, entre otros, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.*

**Artículo Segundo.-** *Designar al abogado Luís Antony de la Cruz como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, en adición a sus funciones, para que cumpla las funciones establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil”, respecto del hecho advertido en el informe de control Específico N° 5927-2019-CG/AGR-SCE, en el cual se encuentra incluido el señor Jesús Hinojosa Ramos, ex jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, entre otros, cuyos antecedentes obran en el Expediente N° 685 (40 folios)”.* (Negrita y subrayado, agregados).

Que, mediante Carta N° 017-2020-MIANGRI-PSI-UADM-ST, de fecha 13 de octubre de 2020, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI requiere documentación al Sr. Luís Antony Canales de la Cruz, mencionando lo siguiente:

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



*“(…), en atención a la resolución de la referencia de fecha 27 de enero de 2020, mediante la cual fue designado como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que cumpla funciones respecto del hecho advertido en el Informe de Control Específico N° 5927-2019-CG/AGR-SCE.*

***Al respecto, se le requiere a fin de que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibido el presente, remita el Expediente, e informe sobre los avances que hubiese realizado, a fin de poder continuar con el trámite respectivo***. (Negrita y subrayado, agregados)

Luego de transcurrido el plazo otorgado para que realice la entrega del expediente, no cumplió con lo solicitado, ni comunico acerca del estado del expediente, como tampoco de que si hubo algún avance del desarrollo del Procedimiento Administrativo asignado respecto del hecho advertido en el Informe de control específico N° 5927-2019-CG/AGR-SCE;

Que, mediante Informe N° 125-2020-MINAGRI-PSI-UADM-ST, de fecha 30 de octubre del 2020, la Secretaria Técnica de PAD del PSI solicita al Jefe de la Unidad de Administración del PSI, que se gestione la designación de nuevo Secretario Técnico Suplente para conocer los hechos advertidos en el Informe de control Específico N° 5927-2019-CG/AGR-SCE, cuyos antecedentes obran en el Expediente N° 685;

Que, mediante Resolución Directoral N° 092-2020-MINAGRI-PSI, de fecha 24 de noviembre de 2020, la Directora Ejecutiva del PSI resuelve lo siguiente:

*“(…)*

**SE RESUELVE:**

***Artículo Primero.- Dar por concluida, con eficacia retroactiva al 30 de setiembre de 2020, la designación como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI al abogado Luís Antony Canales De La Cruz, realizada mediante la Resolución Directoral N° 0016-2020-MINAGRI-PSI del 27 de enero de 2020.*** (Negrita y subrayado, agregados)

Que, mediante Carta N° 018-2020-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, reitera el requerimiento de documentación al Sr. Luís Antony Canales de la Cruz, mencionando lo siguiente:

*“(…), en atención al documento de la referencia de fecha 13 de octubre de 2020, mediante el cual se le solicito que en el plazo de tres (03) días remita a la secretaria técnica del PSI, el expediente de numeración interna N° 685, el cual le fue derivado el 18 de enero de 2020, en virtud de la Resolución Directoral N° 016-2020-MINAGRI-PSI, mediante la cual fue designado como Secretario*

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



*Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que cumpla funciones respecto del hecho advertido en el Informe de Control Específico N° 5927-2019-CG/AGR-SCE.*

*Conforme lo expuesto, se advierte que hasta la fecha lo solicitado no ha sido atendido, en tal sentido se requiere de forma reiterada, que en plazo **máximo de tres (3) días hábiles de recibido el presente, remita el Expediente N° 685, e informe sobre los avances que hubiese realizado, a fin de poder continuar con el trámite respectivo, teniendo en cuenta los plazos señalados por ley, bajo su responsabilidad. (...)***

## **Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas**

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

### ***Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario***

*Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:  
(...)*

*d) La negligencia en el desempeño de las funciones*

La presente norma es empleada conforme lo establece el numeral 6.3 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominado "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015 y modificado mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

### ***Artículo 92°.- Autoridades***

*(...)*

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y **administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública**. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

- Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen disciplinario y Procedimiento sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



## 8. LA SECRETARIA TECNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD

### 8.2 Funciones:

*h) Administrar y custodiar los expediente administrativos del PAD*

- Directiva N° 004-2018-MINAGRI-PSI, Directiva General del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 429-2018-MINAGRI-PSI.

### 5.3 SECRETARÍA TECNICA

La STOIPAD es la encargada de apoyar el desarrollo del PAD. Se encuentra a cargo de un ST designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad y tiene las siguientes funciones:

*h) Administrar y custodiar los expediente administrativos del PAD*

### **Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD**

Que, por consiguiente, estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a dicho servidor público, por el siguiente hecho:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**, por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Abg. LUÍS ANTONY CANALES DE LA CRUZ**, en su condición de Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Periodo 2020), conforme a la Resolución Directoral N° 016-2020-MINAGRI-PSI, de fecha 27 de enero del 2020, en adición a sus funciones, presuntamente habría cometido **negligencia en el desempeño en su funciones al no haber cumplido con su función estipulada en el literal h) del numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, que preceptúa: "Administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD"**; puesto que, como ya se expuso en el párrafo precedente, el procesado ha sido designado como Secretario Técnico Suplente del PAD mediante Resolución Directoral N° 016-2020-MINAGRI-PSI, de fecha 27 de enero del 2020, el cual fue notificado el 28 de enero del 2020; por lo que, a partir de dicha fecha el Secretario Técnico Suplente tenía como una de sus funciones la de custodiar el Expediente N° 685 (40 folios) sobre los hechos advertidos en el Informe de Control Específico N° 5927-2019-CG/AGR-SCE; por lo que, ante la conclusión de su Contrato Administrativo de Servicios N° 025-2019-CAS-MINAGRI-PSI, que fue el 30 de setiembre del 2020, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI solicita mediante Carta N° 017-2020-MINAGRI-PSI-UADM-ST y reiterada con Carta N° 018-2020-MINAGRI-PSI-UADM-ST, de fecha 13 de octubre del 2020 y 15 de diciembre de 2020 respectivamente, que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles de notificado,

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



remita el Expediente e informe los avances que hubiera realizado, sin embargo, no fue atendido hasta la actualidad, por lo que, mediante Informe N° 125-2020-MINAGRI-PSI-UADM-ST, de fecha 30 de octubre del 2020, comunica que no habiendo realizado la entrega de cargo por parte del procesado y no habiendo informado el avance, se disponga la reconstrucción del Expediente N° 685, así como el deslinde de responsabilidades, por ende, mediante la Resolución Directoral N° 092-2020-MINAGRI-PSI, de fecha 24 de noviembre del 2020, se da por concluida su designación de Secretario Técnico Suplente y a la vez dispone se proceda a la reconstrucción del Expediente N° 685 (40 folios) y se deslinde las responsabilidades contra los que resulten responsables; por consiguiente, se presume que el procesado incumplió con su función de custodiar el Expediente N° 685 (40 folios) y haberlo extraviado. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra;

Por lo expuesto precedentemente, se advierte que la participación del señor Luís Antony Canales de la Cruz, quien se desempeñó como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Periodo 2020), conforme a la Resolución Directoral N° 016-2020-MINAGRI-PSI, de fecha 27 de enero del 2020, en adición a sus funciones, se configuró por la omisión de entregar el expediente administrativo N° 685 al ser requerido hasta en dos oportunidades, presumiéndose su extravío;

De la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, “si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados”;

El Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004AA/TC Considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) La negligencia en el desempeño de las funciones: “son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas”;

En este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: “En los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal”;

Con su accionar, el señor Luís Antony Canales de la Cruz, no habría cumplido diligentemente con las funciones establecidas en el literal h) del numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, que preceptúa: “Administrar y custodiar los expedientes administrativos del PAD”; el cual guarda concordancia con lo establecido en el literal h) del numeral 5 de la Directiva N° 004-2018-MINAGRI-PSI, Directiva General del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobado mediante Resolución Directoral N° 429-2018-MINAGRI-PSI;

Que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 93.1 de la Ley N° 30057; concordante con el artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del numeral 15 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*”; se procede con el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del **Abg. LUÍS ANTONY CANALES DE LA CRUZ**, en su condición de Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Periodo 2020), conforme a la Resolución Directoral N° 016-2020-MINAGRI-PSI, de fecha 27 de enero del 2020.

**La posible sanción a la presunta falta cometida**

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Se advierte que la actuación del Abg. Luís Antony Canales de la Cruz, en su condición de Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Periodo 2020), habría determinado el extravío del Expediente N° 685 (40 folios), correspondientes a los hechos vertidos en el Informe de Control Específico N° 5927-2019-CG/AGR-SCE. Afectando la integridad del acervo documentario de la entidad, demorando y perjudicando las labores de la Secretaria Técnica PAD al tener que realizar una reconstrucción del expediente requerido al servidor.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se aprecia que concurra este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Luís Antony Canales de La Cruz, en su condición de abogado designado como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Periodo 2020), contaba con conocimiento en materia del régimen disciplinario, funciones del Secretario Técnico-PAD, las normas legales vigentes y los documentos de gestión del PSI.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** Incurrir en presunta responsabilidad administrativa en su condición de Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Periodo 2020), conforme a la Resolución Directoral N° 016-2020-MINAGRI-PSI, de fecha 27 de enero del 2020.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se aprecia que concurra este criterio.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, al procesado **Abg. LUÍS ANTONY CANALES DE LA CRUZ;**

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Unidad de Administración, y presentados por mesa de partes;

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

*96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.*

*El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.*

*96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.*

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario al **Abg. LUÍS ANTONY CANALES DE LA CRUZ**, en su condición de Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Periodo 2020), conforme a la Resolución Directoral N° 016-2020-MINAGRI-PSI, de fecha 27 de enero del 2020, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el Inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

**Artículo Segundo.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al **Abg. LUÍS ANTONY CANALES DE LA CRUZ**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

**Artículo Tercero.** - Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

**Regístrese y comuníquese**

«MNERIO»

**MARIA ANTONIETA NERIO PONCE**  
**JEFA (e) UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN**  
**PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES**